



Huancayo, 1 2 SEP 2022

VISTOS:

El Doc. 203635, Exp. 213988, de fecha 14 de junio del 2022, presentado por JORGE ALBERTO FLORES PEREZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0156-2022-GPEYT, el INFORME N° 276-2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0156-2022-GPEYT, argumentando que: por motivo de desconocimiento de esta multa y de los temas legales y el inquilino no me hizo presente de la papeleta de infracción no se presentó a tiempo el recurso de reconsideración.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0156-2022-GPEYT, de fecha 17 de mayo del 2022, que recae de la PIA N° 008571, impuesta con fecha 12 de abril del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Ica N° 426-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0156-2022-MPH/GPEYT, de fecha 17 de mayo del 2022, notificado válidamente el 28 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevos medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00694-2022 obtenida con fecha 22 de abril del 2022 para el establecimiento ubicado en Prolg. Ica N° 426-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE VERDURAS; por otro lado, conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, artículo 20° el plazo para la subsanación es de cinco (05) días hábiles, en ese sentido, el recurrente habría obtenido la licencia de funcionamiento al sexto día hábil posterior a la infracción impuesta, sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, considerando la intención del infractor en obtener la respectiva licencia de funcionamiento al sexto día, es razonable evaluar la impugnación solicitada por el recurrente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por JORGE ALBERTO FLORES PEREZ, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0156-2022-GPEYT y el acto que la generó PIA N° 008571 de fecha 12/04/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT/ABT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Alcalde Provincial de Huancayo
GERENTE